

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR
AGRÍCOLA TARAPACÁ S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-038-2023

SANTIAGO, 22 DE MARZO DE 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que Designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 549 de 2020; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Agrícola Tarapacá S.A. (en adelante e indistintamente, “Agrícola Tarapacá” o “el titular”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra b) de la LO-SMA.
2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2023 fue notificada personalmente al titular, con fecha 13 de marzo de 2023, según consta en la respectiva acta, disponible en el expediente del procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 22 de marzo de 2023, encontrándose dentro del plazo legal, Eugenio Ariztía Benoit, en representación de Agrícola Tarapacá, presentó a la SMA escrito por medio del cual solicita una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos. Al respecto, funda su solicitud en la necesidad de contar con un mayor tiempo para recopilar información técnica y medios de verificación, así como llevar a cabo un



proceso de contratación de servicios de consultoría técnica y legal para definir la estrategia a seguir en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, en complemento, se acompañaron los siguientes antecedentes, para acreditar la personería de Eugenio Ariztía Benoit para representar a Agrícola Tarapacá en el presente procedimiento: (i) copia de escritura pública que reduce el Acta de Sesión de Directorio de Agrícola Tarapacá S.A., de fecha 21 de agosto de 2014, suscrita ante don Andrés Rubio Flores, Notario Público de la Octava Notaría de Santiago, que fija, entre otras materias, la estructura de poderes de Agrícola Tarapacá; (ii) certificado del Archivo Judicial de Santiago, de fecha 7 de febrero de 2023, que certifica que la copia de escritura pública indicada en el numeral (i) anterior es testimonio fiel de su original y que no constan anotaciones al margen de la matriz que revoquen o dejen sin efecto la estructura de poderes definida.

5. Que, mediante el escrito presentado por el titular, se solicitó forma especial de notificación, incluyendo los siguientes correos electrónicos a ser registrados por esta Superintendencia, para efectos de notificar a Agrícola Tarapacá de los actos administrativos dictados en el curso del presente procedimiento: [REDACTED]

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por Agrícola Tarapacá, en orden de requerir de mayor tiempo para evaluar las alternativas que le asisten en el marco del presente procedimiento, y consecuentemente, reunir los antecedentes necesarios para ello, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Tarapacá S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE E INCORPORAR al presente procedimiento los documentos individualizados en la parte considerativa de la presente resolución.

III. TENGASE POR ACREDITADA la personería de Eugenio Ariztía Benoit para representar a Agrícola Tarapacá S.A. ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-038-2023.



IV. ACCEDER A LO SOLICITADO y registrar los correos electrónicos [REDACTED] para efectos de notificar a Agrícola Tarapacá S.A. de los actos administrativos integrantes del presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a las personas interesadas: Eduardo Ormazábal Huana, Consejero Nacional Aymara Mallku T'Alla, con domicilio en Pasaje Curicó 1277, Población Pacífico, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 7 de junio N° 268, piso 5, oficina 530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar **por correo electrónico** a Agrícola Tarapacá S.A. a las casillas de correos [REDACTED]



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Eduardo Ormazábal Huana, Consejero Nacional Aymara Mallku T'Alla, con domicilio en Pasaje Curicó 1277, Población Pacífico, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 7 de junio N° 268, piso 5, oficina 530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Correo Electrónico

- Agrícola Tarapacá S.A., a los correos electrónicos: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente Arica y Parinacota.

D-038- 2023

